

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la **"Iniciativa mediante la que se adiciona una nueva fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 83 y se reforma el artículo 139 del Código Penal del Estado de Aguascalientes,"** presentada por la Ciudadana Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_190\_26052022; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- La Iniciativa de referencia fue dada a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de los corrientes.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 30 de mayo de 2022, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1048/2022; se determinó turnarla a la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura, para los efectos legislativos correspondientes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de mayo de 2022 por medio de los oficios

*Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522*

Página 1 de 18



número SG/DGSP/CPL/1058/2022 y SG/DGSP/CPL/1059/2022 se remitió la iniciativa de estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno del Estado, así como al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; mientras que a través del oficio SG/DGSP/CPL/1070/22 de fecha 9 de junio de 2022 se hizo llegar al Titular de la Fiscalía General del Estado solicitándoles su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 27 de junio de 2022, mediante oficio número OF.2358.06.2022 se recibió la opinión solicitada a la Fiscalía General del Estado, la cual mencionan lo siguiente:

*“B) Análisis técnico*

*Luego de analizar las modificaciones propuestas por la legisladora, resulta práctico fragmentar las adiciones y reformas que se pretenden realizar a los párrafos en comento, para una mejor opinión y explicación por partes.*

*1- Respecto de la adición que se propone como una nueva fracción XI recorriendo las subsecuentes del Artículo 83, en la que se pretende disponer expresamente como hecho punible perseguido por querrela al de las “Amenazas”, esta Fiscalía considera adecuada la propuesta en lo particular, por corresponder a la naturaleza de hechos delictivos de querrela, en cuento a su tipo de afectación y configuración.*

*2. La Reforma propuesta por la iniciadora respecto del tipo penal autónomo de “Amenazas” dispuesto en el Artículo 139 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en el que se propone considerar como dicho delito a las conductas consistentes en “la advertencia que se haga a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, con el objeto de impedir que ejecute lo que tiene derecho a hacer”; esta Fiscalía General la considera como inviable, debido a que dicha descripción podría devenir en una antinomia que resultaría en beneficio del imputado, respecto del tipo penal autónomo de “Extorsión”, en el sentido de que dicho delito es descrito como la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo”. El subrayado es propio, para hacer notar los elementos que no necesariamente conformarían el tipo penal autónomo de “Amenazas”, y que lo harían distinto del de “Extorsión”; sin embargo,*

Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522



*difícilmente se logra acreditar la relación causal entre la obtención del lucro en detrimento patrimonial de la víctima, manteniendo vigentes únicamente las conductas consistentes en lograr que la víctima haga, tolere o deje de hacer algo; lo cual esencialmente coincide con la descripción propuesta: “con el objeto de impedir que ejecute lo que tiene derecho a hacer”.*

*3 - Por último, respecto de la adición del Penúltimo y Último Párrafo al propio Artículo 139, resultaría inadecuado, en opinión de esta Fiscalía General, debido a que de su pretensión se advierten, diversos mecanismos de protección a víctimas o testigos durante el proceso penal, medidas de seguridad previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales que están diseñadas para garantizar la protección de la persona, y la salvaguarda del testimonio. Asimismo, respecto de la propuesta de establecer como sujetos pasivos del delito a periodistas o reporteros gráficos, se aprecia la posible confusión entre los delitos contra la libertad de expresión, o que pretenden inhibirla, con aquellos relacionados con el profesional como persona.*

*4.- Finalmente, y como corolario, esta Fiscalía General concuerda con la propuesta de reforma al artículo 83, a fin de incluir como hechos punibles de querrela, a las “XI. Amenazas, previsto en el artículo 139;” eliminando la excepción propuesta en el penúltimo párrafo del artículo 139, y cualquier modificación prevista con motivo de la propuesta.”*

5.- Por su parte, en fecha 08 de septiembre de 2022, mediante oficio número SGG/1528/2022 se recibió la opinión solicitada a la Secretaría General de Gobierno, la cual mencionan lo siguiente:

## “II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA

*Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes y Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes, es que se procede a opinar lo siguiente:*

*Del análisis y estudio realizado a la iniciativa correspondiente, se advierte que el legislador pretende reformar los artículos 83 y 139 del Código Penal Para el Estado de Aguascalientes, situación que resulta alineada al principio de mínima intervención del derecho penal ULTIMA RATIO, toda vez que la iniciativa en comento pretende incluir el tipo penal de amenazas dentro del catálogo de los hechos punibles de querrela, lo cual resulta en una*



*medida menos lesiva para lograr el mismo objetivo que persigue el tipo penal.*

*Se argumenta lo anterior, en virtud de que el principio de intervención mínima, señala que el Derecho Penal deberá ser la última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes Jurídicos más importantes, frente a los ataques más graves que puedan sufrir, ya que lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado. En este sentido, la facultad sancionadora criminal deberá ser ejercida únicamente cuando las demás alternativas de control de ciertas conductas por parte de la política estatal han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, y tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos.*

*Sirve de apoyo a la iniciativa en comento la siguiente tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

Registro digital: 196940  
Instancia: Primera Sala  
Novena Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: 1a./J. 1/98  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo VII, Enero de 1998, página 123 Tipo: Jurisprudencia

#### **PERDÓN DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA NECESARIA DE PARTE.**

*Para que pueda estimarse que se ha otorgado el perdón por parte del ofendido, aquél debe concederse de manera expresa, por escrito, que deberá ser ratificado, o en comparecencia y ante la autoridad que conozca del delito por el que se querelló, sin que deba considerarse otorgado el perdón, por la existencia de un convenio celebrado entre quien perpetró la conducta delictiva y el ofendido, a favor de este último, respecto a la reparación del daño; habida cuenta de que si bien es cierto, éste constituye una manifestación de voluntad entre las partes que intervienen en él, lo cierto es que ello resulta ser un acto independiente a lo que debe realizarse y expresarse ante dicha autoridad, quien, tomando como base lo manifestado ante ella, resolverá lo que en derecho proceda, por lo que el convenio no puede surtir efectos legales de perdón.*

Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522





*Contradicción de tesis 3/97. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Noveno Circuito. 19 de noviembre de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, previo aviso a la Sala. Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia, hizo suyo el proyecto José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Hilario Sánchez Cortés.*

*Tesis de jurisprudencia 1/98. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Aunado a lo anterior expuesto, únicamente cabe hacer la observación y recomendación de modificar la redacción que se propone en el penúltimo párrafo del artículo 139, toda vez que la legisladora señala de manera textual lo siguiente:*

*“Si la amenaza fuera dirigida a una víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, a periodistas o reporteros gráficos, entendiéndose por estos últimos a los fotógrafos y camarógrafos”.*

*Tanto de la cita anterior, como de la exposición de motivos se desprende la intención de la legisladora para proteger tanto a los periodistas como a las personas que intervienen en un procedimiento penal; sin embargo, en la primera parte del texto señala únicamente a las personas víctimas, ofendido y testigos de un procedimiento penal, dejando fuera a los servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso, por lo que se pudiera tomar en consideración lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, pues en esta se señala que en términos legales se entenderá por persona protegida a todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, señalando que se considerarán como tal a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.*

Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522

Página 5 de 18



*En este mismo sentido, se advierte que la legisladora tipifica las amenazas realizadas a periodistas, sin embargo, hace un señalamiento separado y específico de los reporteros gráficos como aquellos fotógrafos y camarógrafos, sin embargo, hay que advertir que la propia Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su artículo 2, párrafo décimo tercero, establece que se entenderá por periodistas, como aquellas personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen. Por lo que evidentemente, con el termino periodistas se encuentran contempladas los reporteros gráficos.*

*Por otro lado, a razón de que las amenazas dirigidas a periodistas son las que se pretenden quedar como investigación oficiosa por parte de las autoridades Ministeriales, se sugiere que se incorpore al texto el complemento "en ejercicio de su profesión", o en su caso un elemento que contemple la finalidad "impedir el ejercicio de su profesión", etc, toda vez que la amenaza dirigida a un periodista es precisamente un delito en contra de la libertad de expresión o con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, y no solamente por ser periodista si las amenazas surgen por otro motivo que no sea necesariamente los expresados con anterioridad*

*Por lo tanto, a efecto de cumplimentar y salvaguardar los principios de seguridad jurídica y legalidad de nuestra Carta Magna, así como evitar una interpretación ambigua con la cual se pueda generar duda, y por lo tanto la aplicación al principio IN DUBIO PRO REO (en caso de duda, a favor del acusado), mediante esta opinión técnico jurídica se propone la siguiente redacción para el penúltimo párrafo del artículo 139:*

***"Si la amenaza fuera dirigida a periodistas con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta o a un testigo, víctima, ofendido o servidores públicos de un procedimiento penal"...***

*Por lo anterior se considera que esta iniciativa es parcialmente valida, en virtud de que trasgrede los principios de legalidad, seguridad jurídica, tipicidad e IN DUBIO PRO REO, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

6.- Cabe señalar, que a la fecha en que se elabora el presente dictamen no obra



constancia de recepción de la opinión solicitada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Justicia, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los 55, 56 Fracción XIV, 70 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa en estudio consiste en la inclusión del tipo penal de amenazas dentro del catálogo de los hechos punibles de querrela, así como agravar este delito, cuando el mismo sea cometido en contra de víctimas, ofendidos o testigos dentro de un procedimiento penal o en contra de periodistas o reporteros gráficos. Finalmente, propone la excepción para que las amenazas realizadas en contra de estos últimos sean perseguidas de oficio, para quedar como sigue:

*UNICO. - Se adiciona una nueva fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 83 y se reforma el artículo 139 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:*

*ARTÍCULO 83.- Hechos punibles de querrela. El otorgamiento del perdón solo operará, para los efectos señalados, respecto de hechos que puedan ser o hayan sido tipificados en relación con las siguientes figuras típicas, consideradas como hechos punibles de querrela:*

- I. Lesiones Dolosas, previstas en el Artículo 104, Fracciones I, II, III y IV;*
- II. Lesiones Dolosas en Riña, previstas en el Artículo 105;*
- III. Hostigamiento Sexual, prevista en el Artículo 114;*
- IV. Atentados al Pudor y Atentados al Pudor Equiparado previstos en el Artículo 115 con excepción del caso previsto en su párrafo quinto;*
- V. Estupro, prevista en el Artículo 118;*
- VI. Fecundación Artificial Indebida prevista en el Artículo 125, únicamente cuando*

*Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522*

Página 7 de 18



*el cónyuge o concubinario de la víctima tenga algún grado de intervención en la comisión del hecho punible;*

*VII. Sustracción de Menores e Incapaces, cuando el inculpaado sea familiar de la víctima, prevista en el Artículo 127;*

*VIII. Bigamia, prevista en el Artículo 129;*

*IX. Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, prevista en el Artículo 131;*

*X. Allanamiento de Morada, prevista en el Artículo 137;*

*XI. Amenazas, previsto en el artículo 139, con excepción de lo previsto en el penúltimo párrafo;*

*XII.- Abuso de Confianza, prevista en el Artículo 146;*

*XIII. Fraude, prevista en el Artículo 147;*

*XIV. Usura, previsto en el Artículo 148;*

*XV. Despojo previsto en el Artículo 150;*

*XVI. Daño en las Cosas Doloso, prevista en el Artículo 151;*

*XVII. Ejercicio Indebido del Propio Derecho, prevista en el Artículo 164;*

*XVIII. Revelación de Secretos, prevista en el Artículo 179;*

*XIX. Violación de Correspondencia, prevista en el Artículo 180;*

*XX. Acceso Informático indebido, previsto en el Artículo 181;*

*XXI. Defraudación Fiscal, prevista en el Artículo 190;*

*XXII. Uso Indebido de Llamadas Telefónicas para movilizar los sistemas de respuesta de emergencia, previsto en las Fracciones I y II del Artículo 194, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo;*

*XXIII. Homicidio Culposo, prevista en los párrafos primero y segundo del Artículo 195;*

*XXIV. Aborto Culposo, previsto en los párrafos primero y segundo el Artículo 196;*

*XXV. Lesiones culposas previstas en el Artículo 197, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo; y*

*XXV. Daño en las Cosas Culposo, previsto en el Artículo 198 con excepción de lo dispuesto en el último párrafo.*

...

*Artículo 139.- Amenazas. Las Amenazas consisten en la advertencia que se hace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.*





*De igual manera se considera amenaza la advertencia que se hace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, con el objeto de impedir que ejecute lo que tiene derecho a hacer.*

*Se impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y de 90 a 180 días de multa y a la reparación total de los daños y perjuicios ocasionados a quien realice las conductas descritas con anterioridad.*

*Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:*

- I. A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;*
- II. El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y*
- III. Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.*

*Si la amenaza fuera dirigida a una víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, a periodistas o reporteros gráficos, entendiéndose por estos últimos a los fotógrafos y camarógrafos, se impondrán de tres años seis meses a siete años de prisión, de 200 a 400 días multa y a la reparación total de los daños y perjuicios ocasionados.*

*El tipo penal señalado en este artículo se perseguirá por querrela, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.*

**III.-** Para sustentar su propuesta, la promotora de la iniciativa expuso las siguientes consideraciones:

*De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, amenazar es dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien.*

*Dicha conducta, se encuentra tipificada en el Título Decimoctavo, denominado "Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas", del Código Penal Federal (CPF). En este sentido, su artículo 282 establece que se aplicará sanción de 3 días a 1 año de prisión o de 180 a 360 días multa:*



- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien que esté ligado con algún vínculo, y

- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

*Sin embargo, si el ofendido es pariente o alguna de las personas a que se refieren los artículos 343 Bis y 343 Ter, en este caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte, pero en su mínimo y en su máximo. A su vez, si el ofendido fuere víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de 4 a 8 años de prisión y de 100 a 300 días multa.*

*Ahora bien, para que este delito pueda ser castigado a nivel federal, es necesario que exista una denuncia por parte del ofendido, legalmente denominada querrela, esto es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente esté facultado para ello, mediante la cual se manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos, y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.*

*Si bien a nivel federal este delito es instaurado por una denuncia o querrela, en Aguascalientes el mismo es perseguido de manera oficiosa.*

*Con el uso de las nuevas tecnologías en nuestro Estado, el delito de amenazas ha incrementado en los últimos años, al grado de que en el año 2020 se presentaron más de 3,000 denuncias por este delito, mientras que durante el año 2021 se presentaron 1,988 denuncias contabilizadas hasta julio de ese año, es decir de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por día se llegan a presentar un promedio de 10 denuncias por el delito de amenazas.*

*De acuerdo, con el informe de labores 2021 emitido por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en nuestro estado fueron judicializados 267 procedimientos por el delito de amenazas.*

*Actualmente en nuestro Estado se presenta una problemática en el tipo penal de amenazas, pues al ser un procedimiento que se persigue de oficio, en el mismo no se puede*



*otorgar el perdón con el fin de terminar un procedimiento mediante medidas alternativas de solución de conflictos, lo que provoca que los centros penitenciarios se encuentren congestionados de gente que cometió este tipo de delitos.*

*De la descripción del tipo penal de amenazas, se puede observar que el mismo puede ser cometido en contra de una persona con la cual se tiene algún vínculo de cualquier tipo, quien instaura la denuncia para que comiencen las investigaciones correspondientes, sin embargo en la procuración de justicia, es sumamente común encontrarse con casos en los que el accionante perdona la conducta, se arrepiente de haber tomado la decisión de denunciar y pretende desistirse de la acción, pero, como ya se mencionó anteriormente, al ser un delito perseguido de oficio, no da cabida al desistimiento de la acción ni al otorgamiento del perdón, por lo que muchas de las investigaciones terminan en una sentencia condenatoria y derivan en el congestionamiento de los centros penitenciarios.*

*Por lo anterior, la presente iniciativa propone la inclusión del tipo penal de amenazas dentro del catálogo de los hechos punibles de querrela, los cuales se encuentran contemplados dentro del artículo 83 del Código Penal vigente en el Estado.*

*Tal circunstancia, coadyuvará en la descongestión del sistema de justicia penal, en virtud de que actualmente se encuentran múltiples procesos por este tipo penal y no encuentran solución de manera fácil, en tanto que no admiten un acuerdo reparatorio, siendo que el perdón de la víctima podría terminar de inmediato asuntos de esa naturaleza.*

*Por otro lado, desde hace unos años en México, la violencia en contra de periodistas ha incrementado drásticamente, este problema resulta tan alarmante que nuestro país es catalogado como uno de los países más peligrosos para ejercer la profesión de periodismo.*

*Censura, hostigamiento, amenazas para ellos y sus familias, secuestros, agresiones físicas y asesinatos, son los delitos a los que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su profesión.*

*Según datos de la doctora Perla Ortega, presidenta de la A.C. Seguridad por México, nuestro país registra el 58 por ciento de homicidios de comunicadores en América Latina y solo el 6% de los delitos cometidos en contra de este gremio son castigados, quedando el 94% de estos delitos impunes.*

*El pasado 09 de mayo en Cosoleacaque, Veracruz, dos periodistas fueron asesinadas,*



*previamente, habían sido víctimas de amenazas, ellas son las personas periodistas de profesión 10 y 11 que han sido asesinadas en México durante el 2022.*

*Las amenazas a periodistas con el objeto de callarlos son estrategias de intimidación recurrentes que se presentan por teléfono, correo tradicional o correo electrónico, e incluso, muchas veces se presentan de maneras más drásticas, como persecuciones directas y/o a sus familiares, e incluso secuestros o intentos de secuestros.*

*Si bien en nuestro Estado no son comunes los casos de asesinatos o secuestros en contra de periodistas, si se han presentado casos de amenazas en contra ellos, las cuales tienen la finalidad de limitar sus opiniones y su labor periodístico, por lo mismo estos casos no deben ser demeritados. Ante el grave problema que se vive en el país, es necesario trabajar en soluciones que brinden a los periodistas la seguridad necesaria para ejercer su quehacer diario libres de cualquier tipo de violencia.*

*En la misma situación se encuentran las víctimas u ofendidos, e incluso los testigos dentro de un procedimiento penal, quienes constantemente son intimidados a través de amenazas y agresiones directas o en contra de sus familiares, con el objeto de que se desistan de las acciones implementadas en contra de una persona o bien de testificar dentro de algún procedimiento penal.*

*Históricamente la intimidación en procedimientos penales estaba estrechamente ligada con el crimen organizado y la violencia intrafamiliar, sin embargo, recientemente ha frustrado investigaciones y procesos en crímenes asociados con drogas, secuestros, violencia, entre otros.*

*Las amenazas a víctimas, ofendidos o testigos son la forma de intimidación y agresión más común, y son igual de efectivas que la violencia física para evitar que las personas se desistan de testificar, denunciar un delito o continuar un procedimiento penal. En la mayoría de las ocasiones, la intimidación se presenta en un solo incidente, sin embargo, en muchos casos, puede involucrar una serie de amenazas y agresiones que se fortalecen y se hacen más violentas con el tiempo.*

*Este problema se ha agravado de tal manera en los últimos años, que el gobierno se ha visto en la necesidad de crear mecanismos que salvaguarden la integridad de las víctimas o testigos, tales como la emisión de la "Ley Federal de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal" o los programas de "Testigo Protegido" y "El Programa Federal de Protección a Personas".*

Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522

Página 12 de 18



*Por lo anterior, es que de igual manera esta iniciativa propone, agravar el delito de amenazas e incrementar, por ende, sus sanciones, cuando el mismo sea cometido en contra de víctimas, ofendidos o testigos dentro de un procedimiento penal o en contra de periodistas o reporteros gráficos. Así mismo, propone la excepción para que las amenazas realizadas en contra de estos sean perseguidas de oficio. De esta manera se busca procurar la protección de este grupo de profesionistas y salvaguardar el correcto ejercicio de administración de justicia penal.*

*Esta iniciativa representa el primer paso para garantizar que los periodistas o reporteros gráficos puedan ejercer su profesión sin limitaciones y sobre todo sin coacciones o intimidaciones, en un ambiente seguro y libre de cualquier tipo de violencia.*

*Es por lo anterior, que para ser congruente con la exigencia social y sobre todo con este grupo de profesionistas y personas involucradas en los procedimientos judiciales, desde luego procurando su protección, es necesario agregar un apartado en el que se establezca la necesidad de sancionar con mayor gravedad a aquella persona que amenace a personas involucradas en los procedimientos penales, periodista y sobre todo que ése sea el único supuesto en que las amenazas se investiguen de oficio y que por lo tanto no admitan perdón, existirá entonces la obligación del Estado de proteger a los periodistas y ser más rígido con aquellas personas que amenacen a un periodistas."*

IV.- De los argumentos esgrimidos por la promotora, la Comisión de Justicia realiza el siguiente análisis en relación con la iniciativa que se dictamina.

Dogmáticamente suelen hacerse diversos tipos de clasificaciones en torno a los delitos, por ejemplo, según su gravedad, el resultado ocasionado, el tipo de conducta desplegado, entre otras cuestiones que suelen considerarse relevantes en la sede de la teoría del delito, sin embargo, en lo que aquí interesa nos ocuparemos de señalar la clasificación referente a la forma de persecución de los mismos.

Como una reminiscencia del periodo de la venganza privada, se conserva en los Códigos Penales un grupo de delitos que sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o su legítimo representante. Estos delitos son llamados *privados* o de *querrela necesaria*, cuya persecución solo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida.



Manuel Rivera Silva –entre otros autores relevantes– opina que no deben existir delitos perseguibles según el criterio del ofendido: el Derecho Penal solo debe tomar en cuenta intereses sociales y, por lo mismo, no abrazar situaciones que importen intereses de carácter exclusivamente particular. Si el acto quebranta la armonía social, debe perseguirse independientemente de que lo quiera o no la parte ofendida y si por cualquier razón vulnera únicamente intereses particulares, ese acta debe desaparecer del carácter del catálogo de los delitos para ir a hospedarse a otra rama del Derecho.<sup>1</sup> Sin embargo, la razón por la cual se mantienen los delitos perseguibles por querrela, se basa en la consideración de que, en ocasiones, la persecución oficiosa acarrea a la víctima mayores daños que la misma impunidad del delincuente.

Así las cosas, en atención al criterio analizado, los *delitos perseguibles de oficio* son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos. Consecuentemente, en los delitos perseguibles de oficio no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria.

El hecho de que en los delitos de oficio no opere el perdón del ofendido trae aparejada una serie de implicaciones de tipo procesal, ya que este tiene como finalidad que se extinga el ejercicio de la acción penal y la potestad de imponer penas y medidas de seguridad, lo que posibilita concluir tanto los procedimientos penales en la fase en que se encuentren, como dar por terminada la pena que se está cumpliendo, según el momento en que se otorgue el perdón.

En el caso del delito de amenazas, como lo precisa la promotora de la iniciativa, este ha ido en aumento en nuestra entidad, pues en el año 2020 se presentaron más de 3,000 denuncias por este delito, mientras que durante el año 2021

---

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse: Rivera Silva, Manuel, *El Procedimiento Penal*, México, Porrúa, 1944, p. 97.



se presentaron 1,988 denuncias contabilizadas hasta julio de ese año, por lo que al incluir a este delito dentro del catálogo de los perseguibles por querrela, se podría contar con un mecanismo para desfogar el número de procedimientos iniciados ante tanto frente al Ministerio Público, como frente a la autoridad jurisdiccional, además de que en aquellos casos en que la víctima u ofendido deseara otorgar el perdón también se podría combatir la sobrepoblación carcelaria.

No debe perderse de vista, que el perdón está supeditado a la voluntad de la víctima u ofendido, y que esta Comisión considera que el delito de amenazas, si bien es de una entidad importante, también amerita que pueda ser considerado como de querrela, pues en él — dependiendo de la gravedad de la amenaza — la víctima puede conceder este beneficio, si así lo estima, por lo tanto, se considera viable la iniciativa de referencia en la parte conducente.

En lo que hace a la propuesta de la promovente, en el sentido de agregar un segundo párrafo al artículo 139, a fin de incluir que también se considerara como amenaza, la conducta consistente en “la advertencia que se hace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, con el objeto de impedir que ejecute lo que tiene derecho a hacer”, esta Comisión considera inviable la propuesta planteada, ello en virtud de que tal supuesto ya se encuentra contemplado en el párrafo primero del citado artículo, además de imponer al Ministerio Público la carga de acreditar que el objeto de la amenaza consiste en impedir que ejecute lo que tiene derecho a hacer, limitando así el supuesto únicamente para aquellos casos en que se acredite el objeto. Lo anterior es de este modo, además, porque como destaca — respecto de este extremo — la opinión legislativa presentada por la Fiscalía, conceder la modificación pretendida a la descripción típica supondría extender las acciones relevantes sancionables a tenor del primer delito hasta generar una potencial concurrencia normativa con el diverso de extorsión. Así, en función de las reglas del concurso, ante una situación semejante, el operador jurídico tendría que escoger a favor de la aplicación de la pena más benigna, a tenor de lo expuesto por el artículo 10 del Código Penal del Estado en vigor. Semejante solución, se reitera, implicaría un resulta impráctico que claramente escapa de la finalidad pretendida por la iniciadora del proyecto y que — desde luego — escapa al propósito buscado en el proyecto de

*Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522*

*Página 15 de 18*



ley.

Finalmente, en lo que hace al hecho de agregar un cuarto párrafo al artículo 139 a fin de agravar las amenazas que de manera específica se realicen en contra de una *víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, a periodistas o reporteros gráficos, entendiéndose por estos últimos a los fotógrafos y camarógrafos, se impondrán de tres años seis meses a siete años de prisión, de 200 a 400 días multa y a la reparación total de los daños y perjuicios ocasionados*, esta Comisión estima procedente en cuanto a las *víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal*, con el objetivo de proteger la integridad o la vida de estas personas involucradas en un procedimiento judicial, además de castigar a los sujetos activos.

Respecto de la propuesta de establecer como sujetos pasivos del delito a periodistas o reporteros gráficos, coincidimos con las opiniones de la Fiscalía General del Estado en que podría darse una confusión entre los delitos contra la libertad de expresión, o que pretenden inhibirla, con aquellos relacionados con el profesional como persona, además de limitar únicamente a ciertos supuestos la función de los reporteros gráficos, ya que únicamente se contempla a los fotógrafos y camarógrafos, cuando lo cierto es que puede incluir un mayor número de funciones.

Por lo anteriormente expuesto, con base en el análisis realizado a la iniciativa, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se **Adiciona** la fracción X.A al artículo 83 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 139 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 83.- ...





I. ... a la X. ...

**X.A. Amenazas, prevista en el artículo 139;**

XI. a la XXV. ...

ARTÍCULO 139.- ...

...

I. a la III. ...

Si la amenaza fuera dirigida a una persona ofendida, víctima o testigo en un procedimiento penal, se impondrán de tres años seis meses a siete años de prisión, de 200 a 400 días multa y a la reparación total de los daños y perjuicios ocasionados.

El tipo penal señalado en este artículo se perseguirá por querrela, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

COMISIÓN DE JUSTICIA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
PRESIDENTE

*Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522*

Página 17 de 18





DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
**SECRETARIO**



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
**VOCAL**



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
**VOCAL**

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
**VOCAL**

*Dictamen que resuelve el expediente legislativo IN\_LXV\_190\_260522*

*Página 18 de 18*

